

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



PARIDAD EN GOBIERNOS MUNICIPALES.
ANÁLISIS, REFLEXIÓN Y EXPECTATIVA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD,
IMPLEMENTADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE PUEBLA

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTA

ALEJANDRO TLATOA LÁZARO

DIRECTORA DE LA TESINA: DRA. ALEJANDRA RÍOS CÁZARES

CIUDAD DE MÉXICO

2023

Resumen.

El presente texto, muestra datos a nivel nacional que confirman la sub representación política de las mujeres, en algunas regiones de México, Puebla es un claro ejemplo. A pesar de esta realidad, la implementación del principio de paridad en las elecciones locales recientes produjo un aumento notable de mujeres en cargos de gobiernos locales confirmando la eficiencia de la intervención. Sin embargo, para el cargo de presidente municipal, el principio no tiene los mismos resultados. Las razones de este fenómeno podrían estar relacionadas con diversos factores sociales y culturales que influyen en los procesos electorales. La tesina plantea argumentos por los que la representación política constituye un elemento fundamental para los gobiernos democráticos, su ausencia, representa un problema público que afecta la confianza en el gobierno y vulnera los derechos políticos de las mujeres, disminuyendo su calidad de vida. En contraste, la conformación plural y paritaria de la burocracia y los gobiernos generan legitimidad en la toma de decisiones. En este sentido las recomendaciones planteadas son, el reconocimiento formal del principio de paridad como una intervención pública, ello implica el establecimiento de los mecanismos y metodologías que faciliten la recopilación de un sólido cúmulo de información, para realizar un diagnóstico sobre el estado actual de la participación política de las mujeres y el planteamiento de objetivos factibles del principio en función de las características de las diferentes regiones.

Lista de abreviaturas

CEDAW: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
(Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

COFIPE: Código de Instituciones y Procedimiento Electorales el

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GEPA (Gender Equality in Public Administration)

IFE: Instituto Federal Electoral

INAFED: Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal

INE: Instituto Nacional Electoral

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OPLES: Organismos Públicos Locales Electorales

Parlatino: Parlamento Latinoamericano

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Índice.

Introducción.	1
I. El principio de Paridad de Género.	5
II. Paridad de género en el contexto normativo mexicano.	10
III. Definición y análisis del Problema Público.	13
IV. Datos a nivel nacional	19
V. El contexto en Puebla.....	27
VI. Metodología.	29
VII. Datos y Evidencia	30
VIII. Recomendaciones e implicaciones.....	35
IX. Conclusiones.	40
X. Referencias.....	42

Índice de Figuras.

Figura 1. Esquema de las dimensiones de la paridad de género.....	9
Figura 2. Estados gobernados por mujeres al cierre de 2022	19
Figura 3. Presidentes (as) municipales y alcaldes (as), según municipio y/o alcaldía, 2020	20
Figura 4. Síndicos, según sexo 2010 a 2020.....	21
Figura 5. Regidores, según sexo 2010 a 2020	22
Figura 6. Distribución porcentual de síndicos, regidores y concejales, por entidad federativa según sexo, 2020.....	23
Figura 7. Titulares de las instituciones de las administraciones públicas municipales, según sexo y año a 2020	24
Figura 8. Total de cargos municipales ocupados por género 2010 - 2021	33

Índice de Tablas.

Tabla 1. Dimensiones de paridad en la legislatura mexicana.....	10
Tabla 2. Representación política de hombres y mujeres en los gobiernos municipales a nivel nacional.....	17
Tabla 3. Municipios gobernados por género y entidad federativa. (Septiembre 2022).....	25
Tabla 4. Concentrado de candidatos electos por género y cargo de elecciones municipales en Puebla 2010, 2012, 2018 y 2021	32

Introducción.

La desigualdad de género es un problema presente en todo el mundo, se manifiesta en varios aspectos de la vida social como la educación, el empleo, la sexualidad, la economía y la política, reduciendo la calidad de vida y bienestar de millones de mujeres. Una forma específica de desigualdad presente en gran parte de los países del mundo es la falta de participación política de las mujeres en la administración pública, así como una débil participación en los puestos de representación popular.

La sub representación política de las mujeres es un problema para el quehacer público porque limita su capacidad para participar e influir en la vida política y en la toma de decisiones que afectan el devenir público y al omitir su participación se generan efectos negativos que perjudican el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Fenómenos como la vulneración de los derechos políticos,¹ la reducción en los niveles de confianza en el gobierno y la pérdida de legitimidad en la toma de decisiones dan pie al descontento social y contribuyen a la perpetuación de la desigualdad.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Laboratorio de Investigación de Desigualdad de Género (GIRL por sus siglas en inglés) de la Universidad de Pittsburgh en la iniciativa GEPA (*Gender Equality in Public Administration*), determinaron,² que a nivel mundial la participación de la mujer en la administración pública “se encuentra numéricamente sobrerrepresentadas en el 28% de los países y siguen estando insuficientemente representadas en el 38 % de los países” (PNUD, 2021).

Por ejemplo, en América Latina los países con menor representación de mujeres en la administración pública son Haití y México, con 30% y 37%. (PNUD, 2021). En respuesta a esta problemática, los gobiernos han implementado reformas a sus marcos jurídicos y mecanismos de reclutamiento para garantizar la igualdad de oportunidades para fomentar la participación de las mujeres; la meta es incluir a mujeres en espacios de poder hasta alcanzar la paridad. Existen dos vertientes de acceso a las posiciones de decisión: las posiciones

¹ Derechos Humanos plasmados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). O los presentes en La Declaración Universal de Derechos Humanos <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Con los datos más recientes de 170 países.

electivas y las posiciones dentro del aparato burocrático, como parte del servicio público. Los mecanismos más comunes para alcanzar el objetivo de una representación paritaria han sido, por un lado, las cuotas de género que buscan abrir oportunidades en las posiciones de representación política y, por otra parte (aunque en menor medida), las acciones afirmativas en espacios de reclutamiento burocrático. En México la ausencia de un auténtico servicio profesional en el sector público debilita las posibilidades de acciones efectivas en el reclutamiento de personal dentro de la administración pública en los tres niveles de gobierno. Ha sido en el ámbito electoral, donde se han logrado avances relevantes en la apertura de espacios para una participación paritaria de las mujeres. Uno de los argumentos centrales de este trabajo es, justamente, que la apertura de espacios de representación política electoral para las mujeres es una oportunidad para fortalecer su participación dentro del servicio público en general.

El uso de los primeros esquemas de cuotas, o iniciativas a favor de la paridad e inclusión de las mujeres se remonta a los años 90's, justo después de la creación del Instituto Federal Electoral (IFE). En aquel entonces las disposiciones previstas en Código de Instituciones y Procedimiento Electorales el COFIPE planteaban la inclusión de las mujeres de manera muy ambigua o como simples recomendaciones a los partidos, pues la reforma de 1993 al artículo 175 de COFIPE únicamente mencionaba que “Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación cargos de elección popular” (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1993, p. 23).

Después en 1996 en el COFIPE se estableció el sistema de cuotas con una proporción del 70% - 30% con la reforma al artículo 22 transitorio que planteó lo siguiente “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres” (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1996, p.50). Así se conminaba a los partidos políticos a adaptar sus estatutos incluir a mujeres en al menos un 30% de las candidaturas.

Sin embargo, no fue sino hasta 2014 que se incorporó a la Constitución Política Mexicana el principio de paridad,³ el cual es el principal mecanismo de la política de igualdad de género y para revertir la condición histórica de sub representación de las mujeres. No obstante la implementación del principio de paridad continúa enfrentando grandes retos, pues a pesar de los notables resultados derivados de su funcionamiento, la sub representación continúa con amplia heterogeneidad en el país y se acentúa en ciertos cargos públicos. En este documento se discute de manera específica, la situación en el ámbito municipal. La apertura y participación de las mujeres en la dirección de las presidencias municipales.

En específico, este trabajo se centra en analizar la implementación del principio constitucional de paridad. Con el objetivo es visibilizar el problema público de la sub representación y reflexionar sobre sus consecuencias. Como ejemplo se analizan datos del Estado de Puebla, que permiten comparar y verificar la representación en los gobiernos municipales –cargos municipales de elección popular– y así dimensionar el potencial impacto de la sub representación política en el quehacer de la vida de los gobiernos locales en México. El argumento toral es que la sub representación política y las consecuentes complicaciones que padecen los gobiernos que se derivan de ella, se pueden resolver si la implementación del principio de paridad tomara en consideración variables como el contexto social y cultural en el que se desarrolla la competencia electoral, los sesgos o conductas de exclusión y la discriminación en los partidos políticos, en conjunto esta variables podrían alterar las condiciones de igualdad, aumentando o disminuyendo la probabilidad de obtener un triunfo.

La tesina se desarrolla de la siguiente manera. En el primer apartado se presentan conceptos relativos al principio de paridad, con la finalidad de comprender mejor su funcionamiento. La segunda hace referencia al principio de paridad en el contexto normativo de México, en la tercera sección se plantea una reflexión sobre la relevancia de considerar como un problema público la falta de paridad y representación política en el espacio público y cómo afecta la toma de decisiones públicas. En los apartados cuatro y cinco se aborda el contexto a nivel nacional y el contexto del Estado de Puebla, respectivamente. En la sexta sección se describe brevemente la metodología, en el apartado siete se muestran los resultados de los últimos

³ Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cuatro procesos electorales y evidencia de los efectos del principio de paridad. En el apartado ocho se plantean las recomendaciones, tomando en cuenta las limitaciones y alcances del principio de paridad. Finalmente hay un breve repaso de los puntos más relevantes.

I. El principio de Paridad de Género.

La paridad hace referencia a una condición de equivalencia, indica una situación de igualdad de las cosas entre sí, (Real Academia Española, 2014). En este sentido, la paridad de género es la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para ejercer sus derechos políticos, entre ellos, el derecho a participar en la vida pública y la toma de decisiones. La paridad implica todas las personas, independientemente de su identidad de género o su sexo biológico, poseen las mismas oportunidades. En otras palabras, la paridad es la garantía legal que permite la participación igualitaria entre hombres y mujeres para acceder al poder.

La paridad es necesaria y esquivada. Los estereotipos de género que han afectado la participación de la mujer en los asuntos públicos (por entender su rol social como preponderante del ámbito privado) hacen que la consecución de la paridad requiera ajustes institucionales que aceleren el cambio cultural. Así, la paridad puede garantizarse a partir de instrumentos jurídicos, reglas y condiciones presentes en diversas leyes, que buscan revertir las desigualdades estructurales. En el ámbito electoral, el principio de paridad se materializa cuando los partidos políticos postulan, bajo las mismas condiciones, al mismo número de hombres y mujeres en los diversos cargos de elección popular.

Algunas definiciones legales y normativas de la paridad son las siguientes: el artículo 3 de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define paridad de género como: “Igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación” (Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2020, p.2).

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en su Glosario para la Igualdad, retoma una definición de Medina Espino que plantea la paridad como “una medida para la redistribución de las oportunidades, decisiones y del poder en todas las esferas de la vida pública” (Medina Espino, 2010).

El Diccionario Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que

“la paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los

espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Es un principio que responde a un entendimiento congruente, incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable” (*Diccionario Electoral*, 2017,p. 803).

Estas definiciones dejan claro que la paridad también es un mecanismo legal que busca reducir las brechas de género en el ámbito público. Sin embargo, aunque busca incidir directamente en revertir el desequilibrio del sistema político y electoral mexicano, persisten factores sociales y culturales que generan un ambiente hostil para las mujeres, lo que propicia acciones tendientes a generar desigualdad en distintos niveles, momentos o instituciones. Los esquemas paritarios generan reacciones que buscan evadir las exigencias de esta nueva disposición legal. Sin embargo, al tratarse de un principio constitucional, la paridad adquiere otras dimensiones y profundidad, pues trasciende a las reglas de la construcción de la representación democrática y al funcionamiento mismo del sistema político. (Gilas, 2021).

La manifestación empírica de la paridad es un asunto complejo que, para una mejor aproximación, demanda considerar dimensiones de análisis que capturan su mecánica y amplían su alcance. En particular, en este documento se propone retomar la existencia de cuatro dimensiones: la paridad horizontal, paridad vertical, paridad transversal e histórica. Solo analizando de manera simultánea estos cuatro criterios es posible identificar si la forma en que se distribuyen las candidaturas, a posiciones electivas realmente garantizan la correcta asignación de oportunidades entre hombres y mujeres en los distintos procesos electorales.

Las cuatro dimensiones se materializaron en las leyes, jurisprudencias, reglamentos y/o acuerdos expedidos por el Consejo General del INE.⁴ La Dra. Leticia Bonifaz Alfonso Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, explica que

La primera prueba de la aplicación del principio de paridad fue el proceso electoral 2014-2015. Dicha puesta en práctica generó múltiples impugnaciones y diversos criterios. La cuestión más relevante consistió en determinar si el principio de paridad

⁴ Véase. Acuerdo INE/CG63/2016 del Consejo General del INE por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.

también resultaba aplicable a nivel municipal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante jurisprudencias determinó, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal (Bonifaz Alfonzo, 2016)

Es necesario aclarar que las dimensiones histórica y transversal aquí descritas no se encuentran textualmente en las diversas leyes que rigen la asignación de candidaturas en el sistema político mexicano, a diferencia de las dimensiones vertical y horizontal, sin embargo, se materializan en diversos artículos como se describe en la Tabla 1.

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino) define las dimensiones vertical y horizontal de la siguiente manera:

“a. Paridad vertical: Las candidaturas de mujeres y hombres deben efectuarse de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión y de modo descendente tanto en los cargos titulares como en los cargos suplentes.

b. Paridad horizontal: Participación equivalente de mujeres y hombres en los encabezamientos de candidaturas.” (Parlamento Latinoamericano, 2015)

La lógica de las dimensiones horizontal y vertical quedó expresada de la siguiente manera en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral* de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015)

Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. (TEPJF, 2015 pp. 26 - 27)

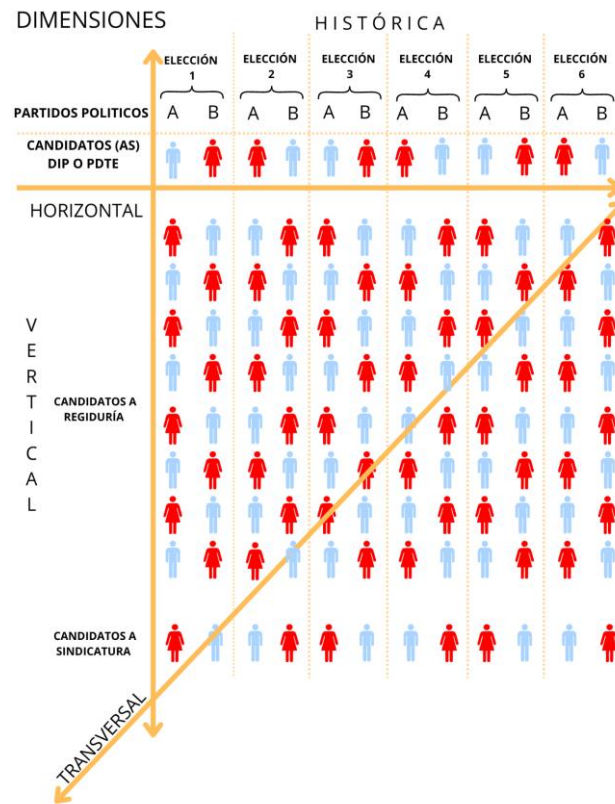
Por otra parte, se entiende como paridad histórica al criterio que comprende procesos electorales anteriores. Hace referencia a la alternancia en el sexo del candidato que encabeza o tiene la primera posición dentro de las listas de candidatos de representación proporcional, entre cada proceso electoral. La paridad histórica fue incluida en la Declaración de San Salvador emanada del Quinto Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, en mayo de 2014. (ONU MUJERES, 2015).

Finalmente, la paridad transversal, combate situaciones de inequidad durante la asignación de candidaturas. En 2011 Langston y Aparicio, confirmaron que el género de los candidatos no tiene ningún impacto estadístico en la probabilidad de ganar, sin embargo identificaron sesgos en la nominación de candidatas, en distritos con pocas probabilidades de victoria, es decir, se enviaba a las mujeres a los distritos perdedores. En aquel entonces no fue posible afirmar de manera concluyente si los partidos ignoraban a las candidatas de calidad en las zonas competitivas y de bastión en favor de sus copartidarios masculinos, (Langston y Aparicio, 2009 y 2011). No obstante, la investigación de Langston y Aparicio sentó un precedente al generar evidencia de los sesgos en la asignación de candidaturas.

En este sentido la paridad transversal consiste en criterios diseñados específicamente para evitar sesgos en la postulación de candidaturas, en posiciones, distritos o municipios con nulas posibilidades de obtener un triunfo; en teoría, el criterio de transversalidad, garantiza un número equitativo de candidatos con probabilidades semejantes de obtener un triunfo. La figura 1 muestra el funcionamiento de estas dimensiones.

Figura 1

Esquema de las dimensiones de la paridad de género.



Fuente. Elaboración propia basado en los artículos, LGIPE art 26, 207, 233, 234 CPEUM art 53, 115 y 56, LGPP art 3, la jurisprudencia 7/2015 y la fórmula de asignación de conformación de planilla de los Criterios para Garantizar el Principio de Paridad del OPLE Puebla.

Entonces, un sistema es paritario cuando existen condiciones equitativas de competencia, esto incluye probabilidades semejantes de obtener una victoria, dicho de otro modo igualdad de oportunidades. Esta situación es viable de ser analizada en cualquier contexto de competencia electoral.

II. Paridad de género en el contexto normativo mexicano.

México cuenta con un sólido marco jurídico encaminado a eliminar barreras y garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos de todos los niveles. Un logro importante fue la reforma constitucional al artículo 41 de 2014 que marcó el fin de los esquemas de cuotas e instauró el principio constitucional de paridad de género. Es decir, se modificó un esquema en el cual la ley obligaba a los partidos políticos a reservar un porcentaje de las candidaturas para mujeres, para suplirlos por el principio constitucional que difiere del esquema porque redistribuye las candidaturas en proporciones iguales a través de criterios claros y mecanismos que evitan discriminación en la asignación de dichos espacios. La reforma permitió la materialización de las dimensiones de paridad en diversas leyes secundarias como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1.

Dimensiones de paridad en la legislación mexicana.

Dimensión Horizontal	Dimensión Vertical	Dimensión Transversal	Dimensión Histórica
Cargos Municipales			
Jurisprudencia 7/2015, Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal.	CPEUM, artículo 41 y 115 LGIPE artículos 26, 207 y 233	Los OPLES de cada entidad emiten acuerdos con el INE que regulan los criterios y metodologías aplicables de acuerdo a la legislación local. LGPP, artículo 3	La paridad histórica no aplica en las elecciones municipales.
Cargos Legislativos			
CPEUM, artículos, 53 y 56 LGIPE artículo, 234	LGIPE, 233	LGPP artículo 3 Reglamento de Elecciones del INE artículo, 282	CPEUM, artículos, 53 y 56 LGIPE artículo 234

Sanciones en caso de incumplimiento estipuladas en LGPP, artículo 3 y LGIPE, artículo 235

Fuente: Elaboración propia con información de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Elecciones del INE y Jurisprudencia 7/2015.

La observancia de estas disposiciones legales recae principalmente en los partidos políticos, porque son quienes postulan candidatos, de acuerdo a sus estatutos, por ello, es importante destacar que la principal sanción en caso de incumplir con los criterios de paridad es la negativa de registro o la cancelación de la candidatura. Otros actores importantes en esta política son el Instituto Nacional Electoral INE y los Organismos Públicos Locales Electorales OPLES. Ambos se encargan de verificar el cumplimiento del principio de paridad, además de ejecutar las sanciones en caso de ser necesario.

Es preciso subrayar que el andamiaje jurídico pro paridad en México, tiene su origen en recomendaciones realizadas desde organismos internacionales. La participación activa del Estado mexicano a través de la adhesión y ratificación de tratados e instrumentos internacionales, así como el seguimiento a estas recomendaciones, han permitido avances sustanciales hacia una democracia paritaria.

Adicionalmente, la reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011 “estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte” (Salazar Ugalde et al., 2014 p,11) . En consecuencia los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México forma parte o se encuentra suscrito tienen rango constitucional, por lo tanto debe cumplirse con estas disposiciones. Algunos de esos tratados internacionales son:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) adoptada por México en 1979, es considerada el referente internacional sobre derechos de la mujer.
- La Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1995)

- Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.⁵

Es decir, México cuenta con un andamiaje normativo e institucional que orienta la implementación del principio de paridad y este conjunto de normas e instituciones tiene ya varios años asentándose en la vida pública. La paridad alcanzada en el ámbito legislativo da cuenta del potencial de las normas y las instituciones. Sin embargo, y a pesar de estos avances, hay evidencia de que existen ámbitos donde la paridad es aún un objetivo lejano y donde los efectos de una representación sesgada —o la percepción de pocas oportunidades de representación— pueden resultar altamente costosos para la legitimidad y gobernabilidad del país. El ámbito de mayor preocupación es el nivel municipal; en específico, las presidencias, regidurías y sindicaturas municipales

⁵ Uno de los 17 objetivos es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

III. Definición y análisis del Problema Público.

Los gobiernos modernos cuentan con instituciones conformadas por cuerpos burocráticos responsables de diseñar, implementar y evaluar, programas y políticas públicas. Esta incidencia cotidiana en el devenir de una intervención pública, hace de las burocracias (y de quien las encabeza) clave para el éxito un proyecto político. En parte, se debe al uso legítimo de la discreción burocrática en la toma de decisiones administrativas (Bradbury y Kellough, 2011). De la cita anterior podemos concluir que las burocracias influyen directa o indirectamente en las decisiones públicas y tienen la capacidad de representar los intereses de la ciudadanía a través de sus acciones cotidianas.

Por ello, quienes toman las decisiones, y la forma en que toman esas decisiones, es importante para los gobiernos democráticos por tres razones. Primero, por razón de la legitimidad: la inclusión de diferentes perspectivas y opiniones en la conformación de órganos deliberativos, permite una visión más amplia sobre los asuntos públicos que produce, a su vez, un aumento en calidad de las decisiones, pues resultan más equilibradas y justas.

Mosher argumenta que una burocracia activamente representativa es esencial para un gobierno democrático (Mosher, 1968 como se citó en Ricucci y Van Ryzin, (2016), previamente Donald Kingsley planteó que las burocracias, para ser democráticas, deben ser representativas de los grupos a los que sirven (Kingsley, 1944), Ricucci y Van Ryzin sostienen que las categorías sociales como la etnia, raza y el género son importantes para la eficacia y legitimidad en gobiernos democráticos (Ricucci y Van Ryzin, 2016, 21-30). Por lo tanto, podemos afirmar que la conformación plural de órganos colegiados y de las burocracias, son indicadores positivos de los gobiernos democráticos.

La segunda razón, es el aumento en los niveles de confianza que tienen los ciudadanos hacia su gobierno. Nuevamente, Ricucci y Van Ryzin, (2016), sostienen que “los orígenes sociales de un burócrata pueden producir un sentimiento de confianza y legitimidad entre los ciudadanos que comparten el mismo origen social”.

Existen numerosos estudios y evidencia empírica que confirman los efectos positivos de la inclusión de mujeres en áreas específicas que favorecen la generación de confianza. Por ejemplo, Meier y Nicholson-Crotty (2006) encuentran que las mujeres víctimas de delitos

sexuales están más dispuestas a denunciar esos delitos a las mujeres policías, Meier y Nicholson-Crotty (2006). Por otra parte, hallazgos recientes de la OCDE⁶ indican que:

La confianza en el gobierno difiere según el género, las mujeres tienen menos confianza en el gobierno que los hombres. La menor confianza de las mujeres en el gobierno podría estar relacionada con menores oportunidades económicas o educativas para las mujeres u otras formas de desigualdad de género estructural en la sociedad. (OCDE, 2021).

La confianza en las instituciones facilita la cooperación ciudadana y en consecuencia mejora los resultados de las políticas públicas. El sentimiento de un individuo al tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre temas de gobernabilidad local está fuertemente asociado con aumento en el nivel de confianza hacia su gobierno. (OCDE, 2021).

Como señala la cita anterior, la participación y la capacidad de influir en los espacios de poder tiene efectos positivos para la generación de confianza. En este sentido, la inclusión de perspectivas, intereses y necesidades propios de las mujeres en un contexto democrático es vital porque sus experiencias son diferentes a los hombres y estas deben ser representadas (Dahlerup, 2021). Así, la representación política apunta a la necesidad de lograr que las decisiones públicas reflejen, en alguna medida, los intereses del grupo representado. (Freidenberg y Gilas, 2021).

La tercera razón está vinculada al orden y estabilidad política que genera la implementación de políticas públicas incluyentes, la toma de decisiones de manera democrática y la inclusión de todos los sectores de la población en los asuntos públicos. La inclusión genera legitimidad cerrando con ello un círculo virtuoso que contribuye a una buena gobernanza. Al mismo tiempo, el estado cumple con su rol como garante de los derechos políticos,⁷ abonando al logro de los objetivos plasmados en instrumentos internacionales.⁸

⁶ Véase *Building Trust in Public Institutions Building Trust to Reinforce Democracy: Main Findings from the 2021 OECD Survey on Drivers of Trust in Public Institutions*.

⁷ Como la igualdad de condiciones a participar en la formulación de la política gubernamental, a ocupar y desempeñar cargos públicos, (CEDAW, Parte II Artículo 7, 1981); a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente elegidos, (Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, 1948).

⁸ CEDAW, Agenda 2030 o la Plataforma de Acción de Beijing.

Bajo este panorama podemos concluir que la paridad en la representación política y burocrática se encuentra estrechamente relacionada con la efectividad de las políticas públicas y la calidad de las decisiones. A mayor presencia de mujeres en el poder aumenta la probabilidad de una mejor representación política y una mayor legitimidad y la posibilidad de burocracias más plurales y culturas institucionales inclusivas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que, “en un mundo ideal, los principios de imparcialidad, responsabilidad, justicia, igualdad y no discriminación deberían regir la administración pública y el funcionariado debería ser un modelo de igualdad e inclusión en el proceso de toma de decisiones”. (United Nations Development Program, UNDP, 2014, p.1). Sin embargo, a pesar de los logros alcanzados en materia de igualdad de género, la sub representación política y burocrática continúa vigente en regiones específicas de México, particularmente en los municipios. Esta situación contribuye a la perpetuación de estereotipos negativos y discriminación, vulnera derechos políticos y propicia la toma de decisiones inequitativas. Estudios muestran que las mujeres en puestos de adopción de decisiones en el ámbito público, cambian el enfoque de las prioridades locales siendo más inclusivas (Kathlene, 1994).

Es necesario aclarar que, el incremento de mujeres en cargos públicos no necesariamente se traduce en una adecuada representación política. Hanna Pitkin planteó dos conceptos relativos a la representación:

- a) Representación descriptiva, definida como la acción de “suplir a algo o alguien ausente por medio de una correspondencia de características, es una cuestión de correspondencia o semejanza exacta (reflejo), y una condición previa para justificar la acción gubernamental”.
- b) Representación política o representación sustantiva, “actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos” Pitkin, (1985)

En otras palabras, la representación descriptiva, es la semejanza en la composición y proporción numérica de los funcionarios electos y servidores públicos respecto de la población. En cambio, la representación sustantiva es la capacidad que poseen los representantes y funcionarios para materializar los intereses y necesidades del grupo o estrato

social que representan. Bradbury y Kellough refieren que “la representación activa de los intereses de un grupo ocurre porque los burócratas individuales reflejan los puntos de vista de aquellos que comparten sus antecedentes demográficos” (Bradbury y Kellough, 2011).

En este orden de ideas, la representación descriptiva y sustantiva tienen cierta correlación favorable en cuanto a resultados y logros. (Guevara, 2011). Teóricamente, para lograr una representación sustantiva primero debe existir una representación descriptiva, dicho de otro modo, alcanzar la igualdad en el número de mujeres y hombres que ocupan espacios de poder conducirá a la materialización de los intereses y necesidades de las mujeres.

Sin embargo es importante considerar que la literatura sobre la representación sustantiva cuestiona la capacidad real de llevar a cabo un ejercicio de representación sustantiva tomando en cuenta la presencia de variables institucionales y partidistas como la ideología y agenda política. En este sentido, Jennifer Piscopo observó la existencia patrones de conducta por los que las mujeres promovieron visiones feministas y progresistas de los derechos y roles de las mujeres, esto confirmó el vínculo entre la representación descriptiva y sustantiva. Sin embargo, existen obstáculos a los que se enfrenta la representación sustantiva en los congresos por ejemplo la exclusión de espacios de decisión, sesgo de género y conductas sexistas que en última instancia podría circunscribir el éxito de sus propuestas (Piscopo, 2014)

En este contexto, la brecha de representación política en gobiernos locales constituye el problema público en el que se enfoca este documento. Es un problema público porque la ausencia de espacios y oportunidades reales de representación para la mitad de la población mexicana afectan la legitimidad de las decisiones y con ello, vulneran las posibilidades de implementar un esquema exitoso —y justo— de gobierno.⁹

⁹ Es necesario señalar la relevancia de los movimientos políticos y la lucha por la igualdad y el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en México. Un ejemplo del activismo político feminista en México fue el Primer Congreso Feminista de Yucatán, en 1916. Este evento reunió a mujeres de diferentes del país para discutir temas como el derecho al voto, educación e igualdad de género. A partir de este evento, el activismo político feminista comenzó a crecer y organizarse en México. Fue hasta 1953 que las mujeres ejercieron por primera vez su derecho a votar y ser votadas. Más adelante en 1971 tras el movimiento estudiantil del 68 surgieron nuevos movimientos, entre ellos Mujeres en Acción Solidaria (MAS, 1971), Movimiento Nacional de Mujeres (MNM, 1973), Movimiento de Liberación de la Mujer (MLM, 1974), Colectivo La Revuelta (1975), Movimiento Feminista Mexicano (MFM, 1976) Colectivo de Mujeres (1976) y Lucha Feminista (1978), (Lau Jaiven, 1987). La importancia de estos movimientos radica en los logros obtenidos en diferentes ámbitos de la vida pública como el acceso a las mismas oportunidades educativas y la participación política. Sin embargo aún quedan

El déficit de la representación de las mujeres en gobiernos locales es relevante, porque se da en el gobierno más cercano a la ciudadanía. Como mencionamos, sus efectos impactan al 50% de la población y deterioran la calidad de estos gobiernos. De acuerdo a datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021, (INEGI, 2021), del total de funcionarios públicos municipales y funcionarios electos democráticamente censados, se observa (Tabla 2) que los hombres ocupan una proporción mayor a las mujeres

Tabla 2.

Representación política de hombres y mujeres en los gobiernos municipales a nivel nacional.

Cargo	Hombres	Mujeres
Presidencias municipales	1,887	568
Síndicos	1,108	1,537
Regidores	8,956	8,648
Servidores públicos adscritos a las administraciones públicas municipales	695,589	380,049
TOTAL	707,540 (64.41%)	390,802 (35.58%)

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021

Para ilustrar la situación, en este documento se retoma la situación en el estado de Puebla donde la mayoría de los gobiernos locales son presididos por hombres, a pesar de ser un estado donde la población se distribuye de manera equitativa. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 la población total de Puebla es de 6, 583,278 habitantes, los hombres (3,160,115) representan un 48% y las mujeres (3,423,163) el 52.% (INEGI, 2021), actualmente un total de 172 gobiernos municipales es presidido por hombres y 45 por mujeres.

¿Qué explica esta desproporción? ¿Qué implica esta disparidad? Un apartado adicional del argumento de este trabajo es que los alcances del principio de paridad están limitados al marco del acción legal, pero deja abiertos los espacios de oportunidad para garantizar la igualdad de oportunidades en la competencia electoral.

brechas pendientes por cerrar en áreas como la igualdad en la remuneración, la participación política y el reconocimiento de la violencia hacia las mujeres de género (Benítez Quintero y Vélez Bautista, 2018).

Sin embargo, al tratarse de un proceso democrático intervienen factores culturales, conductas sociopolíticas y preferencias electorales que reflejan estereotipos y sesgos de género. Es decir las normas y las instituciones garantizan que el inicio de la competencia se de en condiciones equivalentes, pero no pueden determinar los resultados de una contienda. Estos están principalmente influidos por fenómenos sociales como.¹⁰

- Sesgos negativos de género
- Bajo nivel de participación o poco interés
- Discriminación o barreras de entrada
- Violencia de género
- Carencia de apoyo a mujeres que desean incursionar
- Segregación ocupacional

Estas son algunas de las causas que afectan la participación óptima de las mujeres disminuyendo la eficiencia del principio de paridad, por lo tanto, es necesario considerarlas como componentes determinantes en el diseño de la política y estrategia de implementación. Así mismo es necesario plantear metas e instrumentos de evaluación que determinen el grado de cumplimiento del principio de paridad; la ausencia de estos mecanismos y herramientas de medición puede considerarse en sí mismo, como un problema, pues se desconoce el estado que guarda la política pública, y dificulta la toma de decisiones, actualmente solo existen datos y estadísticas sobre los resultados electorales de los ganadores y perdedores que en la mayoría de los casos no se utilizan.

¹⁰ Entre otros, puesto que la literatura que estudia las actitudes y comportamientos de los electores es amplísima.

IV. Datos a nivel nacional.

En México, los gobiernos estatales han sido históricamente encabezados por hombres, aunque en, los últimos años se ha registrado un aumento en la participación de las mujeres. Actualmente, 23 estados son gobernados por hombres, mientras que 9 son presididos por mujeres, 71.8% - 28.1% respectivamente (Figura.2). Datos como estos, ayudan a caracterizar el problema y al mismo tiempo dan cuenta de los beneficios del principio de paridad.

Figura 2

Estados gobernados por mujeres al cierre de 2022.



Fuente. Elaboración propia con datos de los OPLES de las 32 entidades federativas.

Los ayuntamientos son órganos colegiados conformados por un presidente municipal, un número determinado de regidores y un síndico. Juntos deliberan y toman las decisiones en nombre del gobierno local. Cada uno de los cargo tiene atribuciones específicas: la principal función del presidente municipal es representar al ayuntamiento y encabezar el gobierno municipal.¹¹ Las funciones de los síndicos son vigilar y defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Ayuntamiento y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal. (Ley Orgánica Municipal, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 2013). En consecuencia, cada miembro del gobierno local tiene un papel y nivel de influencia significativo en la defensa de los intereses de los ciudadanos.

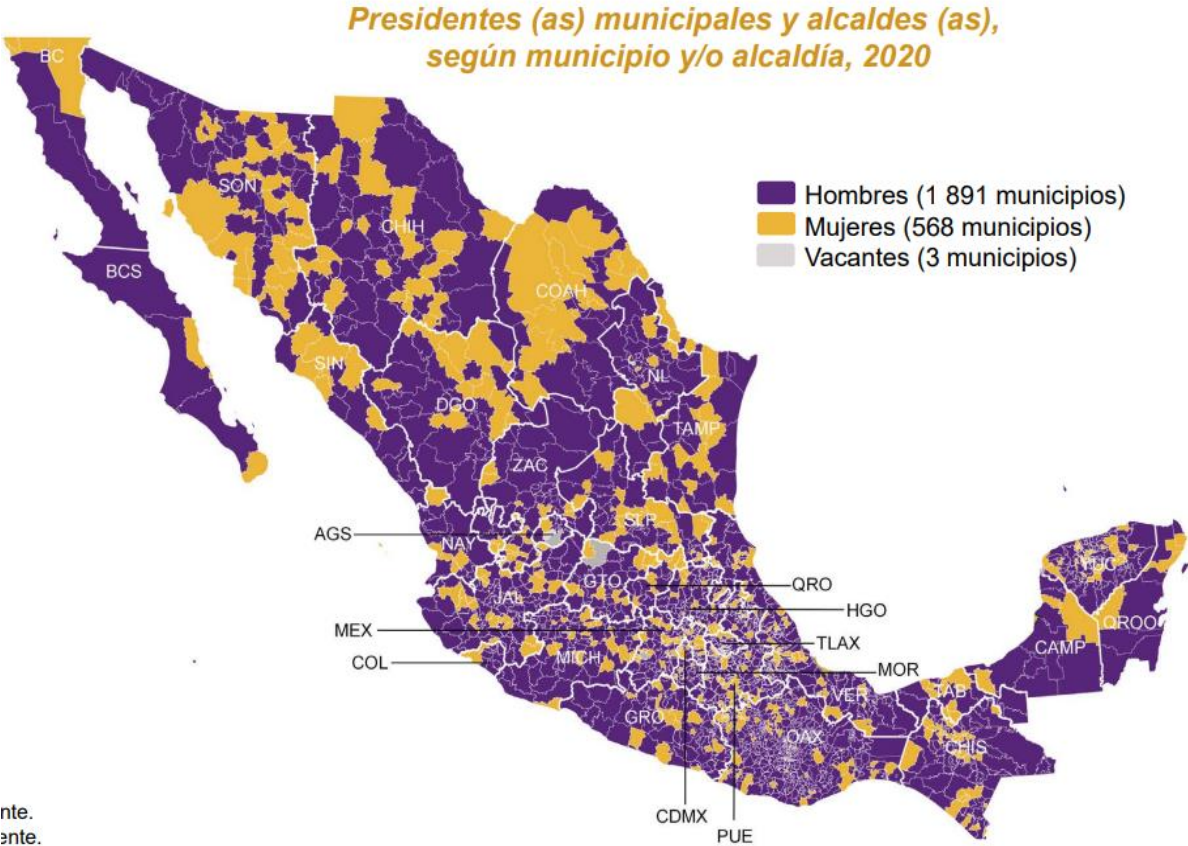
En México, a nivel municipal, la proporción de hombres que ocupan el cargo de presidente municipal, es considerablemente mayor que la de las mujeres. Según el Censo Nacional de

¹¹ Entre otras.

Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021,¹² de los 2,459 municipios analizados al cierre de 2020 solo 568 (23.1%) son presididos por mujeres (Figura 3) (INEGI, 2021). Estos datos muestran que la disparidad en lo local es un fenómeno social presente en la mayor parte del país.

Figura 3

Presidentes (as) municipales y alcaldes (as), según municipio y/o alcaldía, 2020



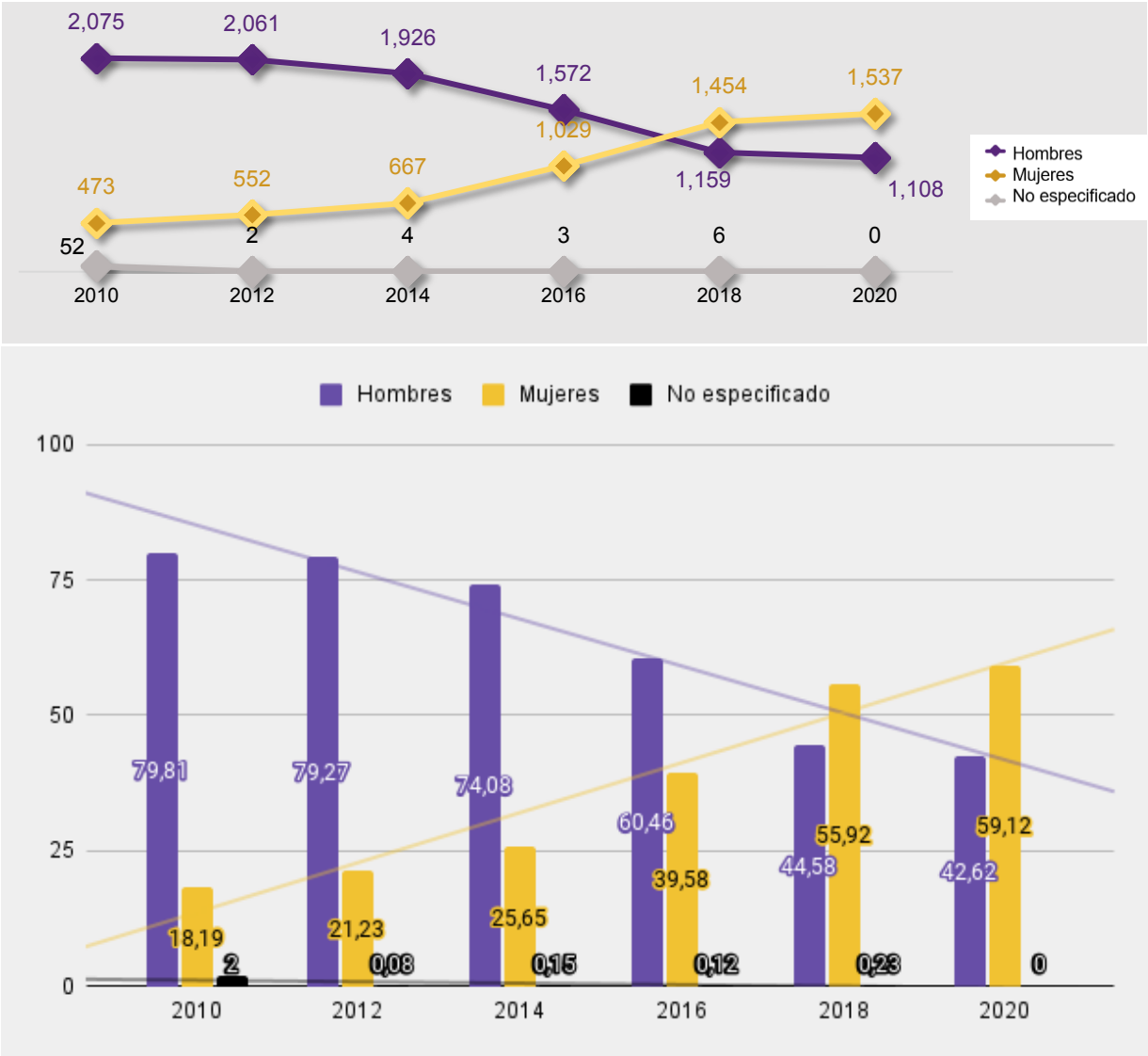
Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021

¹² “El Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Administración Pública de cada municipio y demarcación territorial de la Ciudad de México, específicamente en las funciones de gobierno, seguridad pública, justicia cívica, agua potable, saneamiento, residuos sólidos urbanos y medio ambiente, con la finalidad de que ésta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas” (INEGI, 2022).

En contraste, se observa (la figura 4) que, el cargo de síndico a partir del 2018 es ocupado en su mayoría por mujeres; mientras que la brecha en las regidurías (Figura 5) se ha cerrado, alcanzando una proporción paritaria. En ambas figuras se aprecia que, al cierre del 2020, los ayuntamientos y concejos se integraron por 20,453 síndicos, regidores y concejales, de los cuales, 49.6% fueron hombres y 50.4% mujeres, (INEGI, 2021).

Figura 4

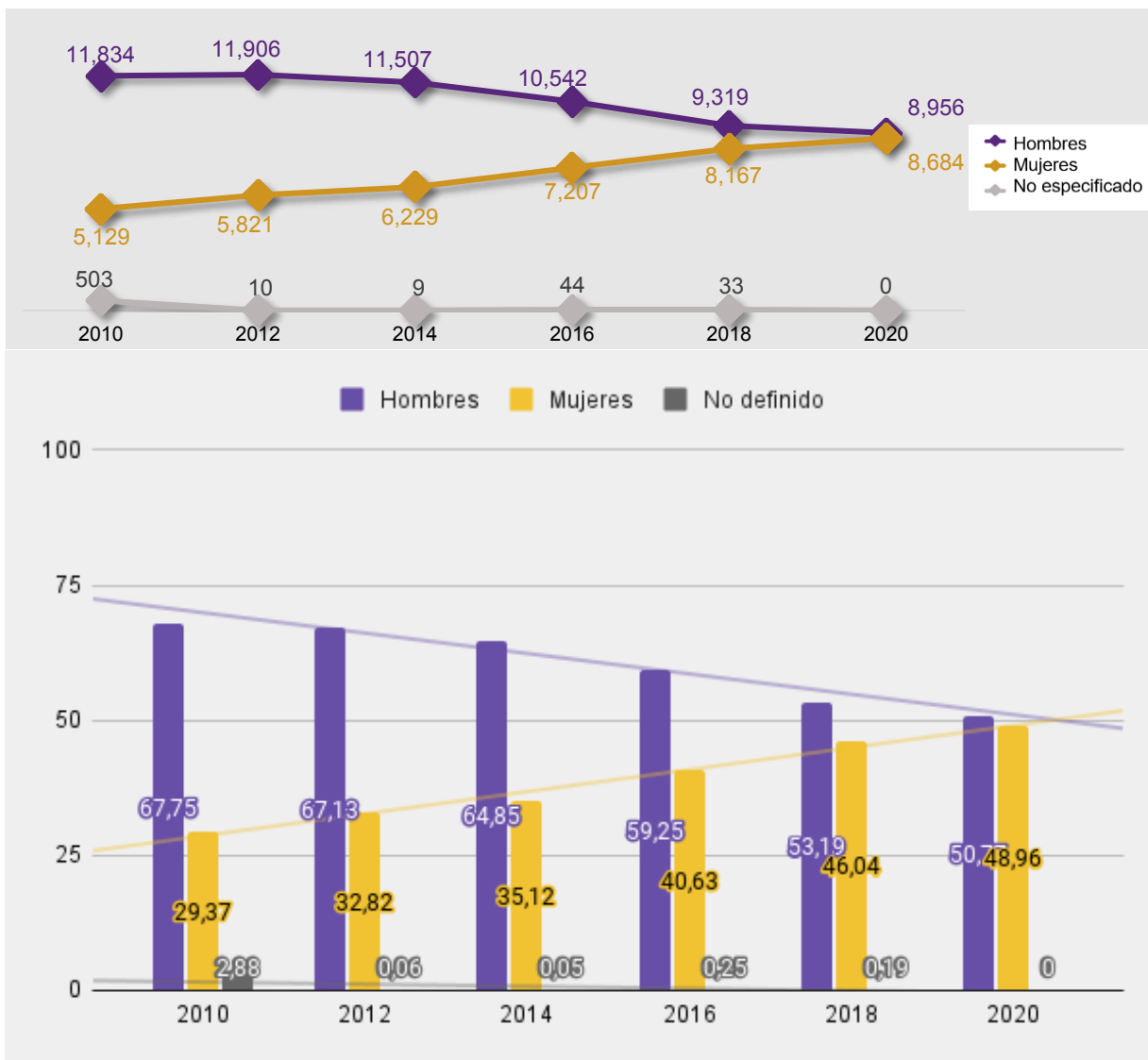
Síndicos, según sexo 2010 a 2020.



Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021

Figura 5

Regidores, según sexo 2010 a 2020.



Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021

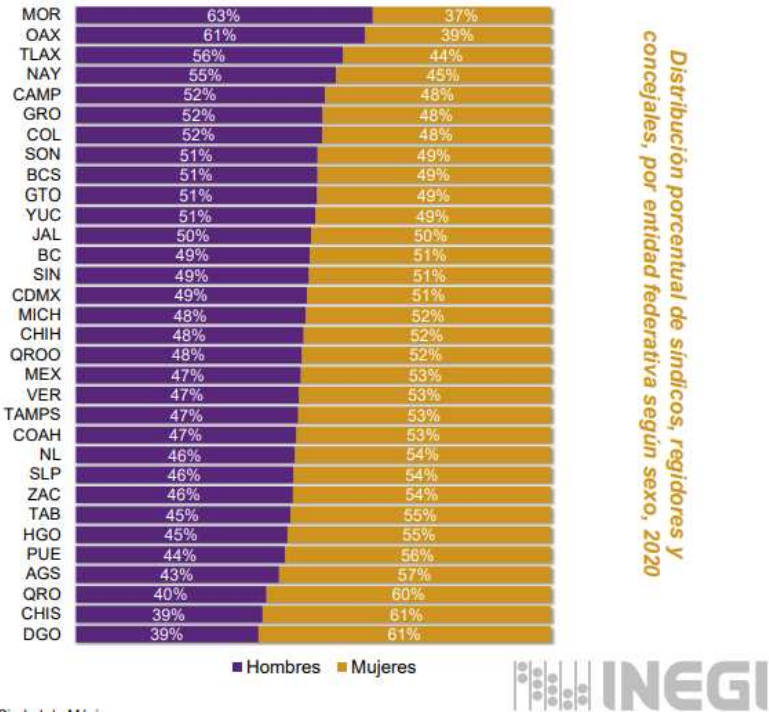
La implementación de los criterios de paridad, produjo un aumento de mujeres electas como síndicas. La explicación se encuentra en la dimensión vertical, debido a la alternancia en la conformación de las planillas, por cada candidato a presidente municipal de sexo masculino, habrá una mujer ocupando la sindicatura. El hecho de que más mujeres ocupen la sindicatura, indica que más hombres ocupan presidencias municipales. Aunque pareciera una paradoja, las

características de la sindicatura hacen que con esta distribución, las posiciones más relevantes de un municipio estén distribuidas equitativamente entre ambos sexos.

Por otra parte, la proporción de regidoras y regidores de los cabildos, es equilibrada nuevamente gracias al principio de paridad en su dimensión vertical, pues al integrar de forma alternada las planillas se asegura que, en caso de resultar electa la planilla habrá mismo número de hombres y mujeres. Estos resultados confirman que el principio de paridad puede reducir la brecha en cargos municipales. La figura 6 muestra la distribución por sexo de regidores y síndicos en cada entidad federativa. (INEGI, 2021).

Figura 6

Distribución porcentual de síndicos, regidores y concejales, por entidad federativa según sexo, 2020.



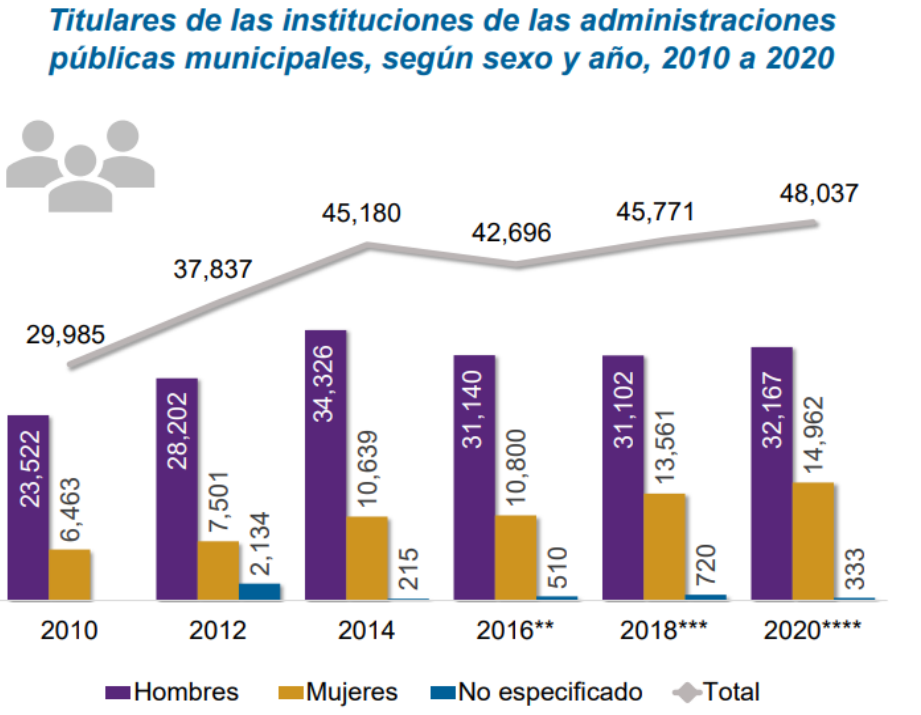
Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021

En cuanto a la composición de la administración pública en los municipios, es decir de los cargos designados directamente, se observa mayor presencia de hombres. La figura 7 se aprecia que de 48,037 cargos de titulares registrados en los municipios, al cierre de 2020,

32,167 (67.0%) fueron hombres y 14,967 (31.1%) mujeres. (INEGI, 2021). Estos datos reflejan una tendencia de los gobiernos locales a privilegiar la contratación de hombres, a esto se suma la ausencia de políticas de contratación inclusivas, lo que contribuye a la perpetuación de estereotipos y barreras de entrada.

Figura 7

Titulares de las instituciones de las administraciones públicas municipales, según sexo y año a 2020.



Fuente: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021

La Tabla 1 muestra el porcentaje de mujeres que gobiernan municipios por entidad federativa.¹³ Los estados con mayor presencia de mujeres se caracterizan por contar con menor número de municipios. Tagle, 2000 señala que “las características fisiográficas de una región pueden haber facilitado la constitución de determinadas estructuras de poder a lo largo de la

¹³ Datos actualizados a septiembre de 2022 con información de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) de las 32 entidades federativas, se excluyen los municipios regidos por sistemas normativos

historia, los procesos ocurren en un cierto lugar y no es lo mismo en uno que en otro” (Gómez Tagle, 2000, p. 100). La intención de presentar esta tabla es enfatizar que diversos factores como la división geográfica y el contexto regional, son características importantes que deben ser consideradas en la implementación del principio de paridad.

Tabla 3.

Municipios gobernados por género y entidad federativa. (Septiembre 2022)

ENTIDAD FEDERATIVA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE MUNICIPIOS	% MUNICIPIOS GOBERNADOS POR MUJERES
Baja California Sur	4	1	5	80.0
Quintana Roo	7	4	11	63.6
Colima	6	4	10	60.0
CDMX	8	8	16	50.0
Baja California	3	3	6	50.0
Tabasco	8	9	17	47.1
Durango	18	21	39	46.2
Campeche	6	7	13	46.2
Tamaulipas	19	24	43	44.2
Nayarit	8	12	20	40.0
Sinaloa	7	11	18	38.9
Estado de México	47	78	125	37.6
San Luis Potosí	18	40	58	31.0
Guanajuato	14	32	46	30.4
Yucatán	31	75	106	29.2
Coahuila	11	27	38	28.9
Oaxaca	44	109	153	28.8
Guerrero	23	57	81	28.4
Querétaro	5	13	18	27.8
Michoacán	26	86	113	23.0

Sonora	16	56	72	22.2
Veracruz	47	165	212	22.2
Jalisco	26	99	125	20.8
Puebla	45	172	217	20.7
Zacatecas	12	46	58	20.7
Nuevo León	10	41	51	19.6
Aguascalientes	2	9	11	18.2
Chihuahua	12	55	67	17.9
Hidalgo	15	66	84	17.9
Chiapas	20	99	124	16.1
Morelos	5	28	33	15.2
Tlaxcala	9	51	60	15.0

Fuente: Elaboración propia con datos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) de las 32 entidades federativas (se excluyen los municipios regidos por sistemas normativos*).

V. El contexto en Puebla.

Puebla es el quinto estado con más población, con un total de 6,583,278 de habitantes, de los cuales de los cuales 3,423,163 (52%) son mujeres y 3,160,115 (48%) hombres, (INEGI, 2020). En Puebla hay 217 municipios, más de un tercio de ellos (102) cuenta con menos de 10 mil habitantes, lo que nos indica un predominio de municipios rurales o semirurales con condiciones de pobreza y bajo niveles educativos. Estas características son relevantes porque complejizan la implementación de cualquier política pública. (Gómez Tagle, 2000).

En el Estado, los 217 municipios se rigen por el sistema de partidos para la designación de sus presidentes y ediles.¹⁴ Con datos del sexo de las personas que han ocupado las presidencias municipales de 1996 al 2018 sabemos que, de 2221 presidencias municipales y consejos municipales, solo 59 (2.65%) fueron mujeres durante este periodo. Sin embargo, en 2018 resultaron electas 47 y en 2021 obtuvieron el triunfo 45 mujeres más.¹⁵ La causa posible de este notable incremento es que la designación paritaria de candidaturas se llevó a cabo justamente en el proceso electoral del 2018 con resultados positivos, pues hubo un aumento de mujeres electas en un 79.66%.

Así mismo el gobierno del Estado de Puebla promueve políticas de género para garantizar la igualdad de oportunidades que contribuyen a la reducción de barreras de entrada que enfrentan las mujeres, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva. Un ejemplo es la Estrategia municipal para alcanzar la Igualdad Sustantiva (EMPAIS) que tiene como objetivo orientar y sensibilizar sobre la importancia de la igualdad en el ámbito política, esta estrategia cuenta con 7 ejes de capacitación dirigida a funcionarios públicos municipales.¹⁶ Otra política implementada recientemente por el gobierno de Puebla, es la institucionalización de la política

¹⁴ Puebla cuenta con población indígena distribuida en 46 de sus municipios; sin embargo, cabe aclarar que en estos municipios no se usan sistemas normativos basados en usos y costumbres para elegir a sus ediles

¹⁵ Esta información proviene del Sistema Nacional de Información Municipal del Instituto Nacional Para el Federalismo y Desarrollo Municipal INAFED que es un registro histórico los presidentes municipales electos por entidad, dicho registro cuenta con datos uniformes desde 1996 a la fecha en algunos casos existen municipios como Ahuacatlán con registros desde 1940, Cuautinchan tiene registros a partir de 1962 y San Martín Texmelucan desde 1972, el resto de municipios tiene un registro regular a partir de 1996.

¹⁶ 1) Formación en materia de género para tomadores de decisiones: Presidentes y titulares de instancias. 2) Regiduría/Instancia de la mujer/Gabinete partidario. 3) Programa municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. 4) Sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y para la erradicación de la violencia. 5) Presupuesto con perspectiva de género. 6) Armonización reglamentaria/ Seguridad y justicia municipal. 7) Políticas públicas con perspectiva de género.

de igualdad sustantiva a través de la creación de Instancias Municipales de la Mujer, con un total de 157 municipios al cierre del 2022 y el nombramiento de regidorías de igualdad de género en 169 municipios.¹⁷

¹⁷ Datos de la Subsecretaría de Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género del Gobierno del Estado de Puebla

VI. Metodología.

Durante los procesos electorales las autoridades electorales junto con los partidos políticos son los responsables de registrar a los candidatos, recopilando así diversos datos como el nombre de los candidatos, partidos, votos obtenidos, etc. A pesar de la existencia de lineamientos para regular los flujos de información entre el INE y los OPLES en formatos y bases de datos homogéneos, los OPLES carecen de lineamientos armonizados para publicación y presentación de esta información. En algunos casos como el de Puebla la información se encuentra en formatos poco accesibles y no se desagrega por sexo.

La metodología de investigación consistió en la descarga, recopilación, procesamiento y análisis de los resultados de procesos electorales a nivel local en el estado de Puebla, se determinó la proporción del género de los candidatos electos en los procesos de 2010, 2013, 2018 y 2021. La principal fuente de información para el análisis son bases de datos del OPLE Puebla, cabe aclarar que fue necesario procesar las bases de datos para determinar el género de los candidatos electos. El método para determinar el género fue a través del software de Interfaz de programación de aplicaciones (API) “Gender API” dicho software compara los nombres de la base de datos contra otra base que contiene 6,084,389 nombres y asignando el género más común al nombre.

Los resultados permitieron contabilizar los cargos ocupados por cada género facilitando un análisis comparativo entre los cuatro procesos, con lo cual fue posible observar el efecto del principio de paridad y sus tres dimensiones en la conformación de los cabildos, se identificó una tendencia al alza en la incorporación de las mujeres en los gobiernos locales así como una reducción en la brecha de género en la participación.

VII. Datos y Evidencia

Actualmente en Puebla, la proporción de presidentes municipales es de 80% hombres y 20% mujeres.¹⁸ En la Tabla 3, se muestra el concentrado de los resultados de los cuatro procesos electorales analizados desagregados por sexo y cargo.

En 2010 se observa un menor número de mujeres presidentas electas pues, solo en ese año resultaron electas 12 mujeres de los 217 municipios cifra que representó 5.5%. En ese no existían criterios para regular la asignación de candidaturas. En 2010, se observó una proporción dominante de hombres, para el cargo de presidencia municipal para regidurías (por ambos principios) y sindicaturas. Para el año 2013, aún sin principio de paridad, el aumento en la proporción de mujeres fue marginal los cargos continuaron siendo dominados por hombres en todos los cargos, siendo las regidurías de mayoría relativa el cargo con menor diferencia porcentual y el de presidencia el de mayor diferencia.¹⁹

En 2018, se implementaron por primera vez los criterios de paridad de género en sus tres dimensiones. Los resultados son notables, pues hubo un incremento de mujeres electas como presidentas municipales con un total de 47 mujeres. Se alcanzó la paridad en las regidurías de mayoría relativa, gracias a la alternancia en la lista de candidatos/as prevista por la dimensión vertical. Al mismo tiempo se aprecia una proporción directamente proporcional entre los cargos de presidentes municipales y síndicos, ya que por cada hombre electo en ese cargo, resultó electa una mujer en una posición de sindicatura. Las regidoras de representación proporcional aumentaron notablemente alcanzando 63%, comparado con 20.8% en 2010 y 23.3% en 2013.

En 2021, se mantuvo una tendencia de aumento en el número de regidoras de representación proporcional, lo que indica que más candidatos a presidente municipal del sexo masculino ocuparon segundas y terceras posiciones; es decir fueron más competitivos electoralmente hablando. Por esta razón y gracias a la dimensión vertical que estipula la alternancia en las listas, resultaron electas por el principio de mayoría relativa las mujeres registradas en la

¹⁸ La recopilación de datos para determinar las proporciones de hombres y mujeres electos en los cuatro procesos electorales que se revisaron, se llevó a cabo con información del Organismo Público Local Electoral (OPLE).

¹⁹ Es necesario aclarar que algunas posiciones de regidurías de representación proporcional quedaron acéfalas, esto es debido a la fórmula de asignación que toma en cuenta el cociente de la votación y la metodología del resto mayor.

posición número dos de la planilla. Por otra parte, la proporción de alcaldesas parece haberse estancado respecto a la elección 2018, puesto que hubo una disminución marginal con 45 presidentas municipales electas, dos menos que en 2018.

Tabla 4.

Concentrado de candidatos electos por género y cargo de elecciones municipales en Puebla 2010, 2013, 2018 y 2021

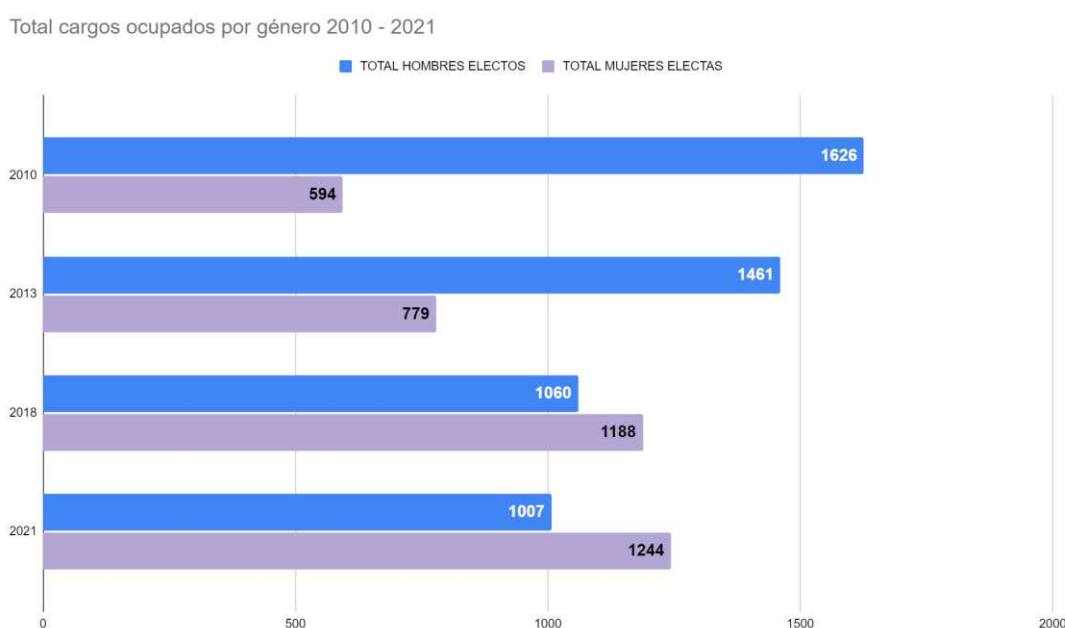
Número de presidentes y presidentas, sindicos y regidores electos en 2010, 2013, 2018 y 2021													
Cargo	Género	Electos 2010	% 2010	Total 2010	Electos 2013	% 2013	Total 2013	Electos 2018	% 2018	Total 2018	Electos 2021	% 2021	Total 2021
Presidencias municipales	HOMBRE	205	94.5	217	203	93.54	217	170	78.35	217	172	79.26	217
	MUJER	12	5.5		14	6.45		47	21.65		45	20.74	
Regidurías (Mayoría relativa)	HOMBRE	880	65.96	1334	747	55.50	1246	678	50	1356	674	49.93	1,350
	MUJER	454	34.03		599	44.50		678	50		676	50.07	
Regidurías (Representación proporcional)	HOMBRE	358	79.2	452	353	76.7	460	165	36.03	458	114	24.41	467
	MUJER	94	20.8		107	23.3		293	63.97		353	75.59	
Sindicaturas	HOMBRE	183	84.33	217	160	73.7	217	47	21.65	217	47	21.66	217
	MUJER	34	15.67		57	26.2		170	78.35		170	78.34	

Fuente Elaboración propia con datos de los listados de candidatos del IEE Puebla para los procesos electorales 2010, 2013, 2018 y 2021. Estadística de los resultados electorales desglosada por casillas de los procesos electorales 2010, 2013, 2018 y 2021 Elecciones ordinarias para miembros de Ayuntamientos.

La figura 8 presenta a suma de todos los cargos ocupados por sexo y por proceso electoral. En la figura es evidente el aumento en la proporción de mujeres electas, pues incluso para 2018 y 2021 las mujeres superan a los hombres en la ocupación de cargos municipales dado que en 2018 de los 2,241 cargos disputados, 1,185 (52.87%) fueron ocupados por mujeres y 1,056 (47.12%) por hombres

Figura 8

Total cargos municipales ocupados por género 2010 - 2021



Fuente. Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de Puebla,

Así mismo en 2021 de los 2,251 cargos disputados 1,244 (55.2%) fueron ocupados por mujeres y 1,007 (44.7%) por hombres. Sin embargo, la desproporción en las presidencias municipales continúa vigente. Es necesario aclarar que existen muchas variables que pueden causar esta disparidad, algunas pueden ser atribuidas a factores y comportamientos políticos de los ciudadanos, sesgos de género negativos, nivel de ambición política de las mujeres, entre otras. (Fox y Lawless, 2018) (Beaman et al., 2009).

No obstante, es posible argumentar que en el cargo de presidente municipal, las dimensiones transversal y horizontal no cuentan con el mismo nivel de eficiencia como la dimensión vertical. Teóricamente la dimensión transversal evita los sesgos en la designación de

candidaturas, sin embargo los resultados parecen contradecir este supuesto, para entender esta disparidad, es necesario considerar que las postulaciones a presidente municipal son decisiones de los partidos políticos, ciertamente reguladas, pero basadas en intereses y estrategias que, usualmente toman en consideración los niveles de competitividad de las y los candidatos, así como factores sociales y culturales; la combinación de estos elementos puede resultar en condiciones poco favorables para las mujeres, reduciendo las probabilidades de obtener triunfos. (Langston y Aparicio, 2009 y 2011)

¿Por qué importa analizar estos resultados? Porque, como se mencionó al inicio de este documento, los liderazgos de gobierno sí influyen en la conformación de gobierno y en el margen de legitimidad de las decisiones que se toman.

Lo primero influye en la posibilidad de incorporar una manera distinta de hacer políticas públicas. Aunque aún se encuentra en debate, existe la evidencia que sugiere que la inclusión de las mujeres en estos espacios puede tener un efecto positivo en el quehacer de los gobiernos. Además, la presencia de mujeres en espacios de liderazgo debilitan los estereotipos y sesgos negativos sobre la percepción que tienen los ciudadanos respecto a las mujeres (Beaman et al., 2009). Esto contribuye a eliminar así las barreras de entrada que enfrentan las mujeres.

Lo segundo refiere al hecho de que una representación equitativa, y la percepción de que es viable acceder a una posición tan definitiva como la presidencia municipal, afecta positivamente la legitimidad de los gobiernos que más cercanos están a la gente y cuya responsabilidad es la solución de los problemas más inmediatos. Cuando los gobiernos locales funcionan bien, propician la generación de confianza lo que a su vez refuerza el sistema democrático en su conjunto.

VIII. Recomendaciones e implicaciones.

Alcanzar una democracia paritaria y una burocracia representativa son metas ambiciosas, debido a las complejidades inherentes al proceso de transformación social y cultural. Para llevar a cabo estos cambios se requiere de acciones constantes bien estructuradas y planificadas, así como de la determinación de objetivos claros, por ello, la principal recomendación que plantea este trabajo, es tomar conciencia de la necesidad de considerar formalmente al principio de paridad, como una intervención pública deliberada, llevada a cabo por el Estado, para redistribuir el poder y combatir las desigualdades entre hombres y mujeres.

En este sentido, la paridad como intervención pública requiere del desarrollo de nuevos modelos metodológicos de análisis que permitan la evaluación de la participación política de las mujeres. Para ello son necesarios fuentes de información confiables y mecanismos para procesarla. Un obstáculo identificado por ONU Mujeres, relacionado con información sobre la participación de las mujeres en el ámbito público, señala que.

“...algunos países siguen experimentando dificultades para elaborar los datos para el indicador ODS 5.5.1b²⁰ en contextos en los que los sistemas de datos electorales no desglosan la información por el sexo de las personas candidatas y las personas electas” (Berevoescu y Ballington, 2021, p.18).

Sin embargo, la generación de información es solo una parte del proceso para mejorar la eficiencia del principio de paridad. Identificar nuevos factores y variables, y cómo estos pueden afectar las probabilidades de obtener un triunfo, inhibiendo las condiciones de igualdad en las contiendas electorales, supone un reto para cualquier intervención que pretenda generar condiciones equitativas. Algunos ejemplos son la discriminación, la desigualdad financiera, los sesgos de opinión y comportamientos electorales en masa.²¹

²⁰ Objetivos y metas de desarrollo sostenible. Indicador 5.5.1: Proporción de escaños ocupados por mujeres en a) los parlamentos nacionales y b) los gobiernos locales

²¹ La literatura que aborda temas relativos al comportamiento político de las masas, identidad partidista, sesgos y preferencias electorales, formación de opinión etc. Es bastante amplia se sugieren autores como Rodrigo Castro Cornejo, Jennifer Piscopo, Esther Duflo, Jennifer Lawless, Richard Fox y Lori Beaman, entre otros.

Tomando en cuenta que “la política no es una acción fragmentada o aislada, sino una propuesta de acción integral y de largo plazo” (Merino, 2013). Se plantean las siguientes recomendaciones.

- a) *Establecer los mecanismos y metodologías que permitan recabar un sólido cúmulo de información, para realizar un diagnóstico sobre el estado actual de la participación política de las mujeres, plantear objetivos concretos y tener puntos de referencia para evaluar el desempeño de la intervención.*

Actualmente, la principal fuente de información disponible sobre la proporción de la representación política de las mujeres en gobiernos locales se encuentra en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021. La información se encuentra desagregada por sexo y muestra datos específicos de la composición de las administraciones públicas locales, entre otros datos. Sin embargo, cuenta con deficiencias, una de ellas es la periodicidad en la recopilación de la información (dos años), lo que supone una desactualización o desfase tomando en cuenta que la renovación de gobiernos locales es cada tres años. Otro punto a considerar es que la información presente en el censo abarca únicamente a las autoridades en función y deja fuera del análisis a los candidatos que participaron en el proceso electoral.

Otra fuente de información disponible sobre la participación política de las mujeres se encuentra a cargo de las autoridades electorales. A través del registro de candidatos durante los procesos electorales es posible conocer el nombre, la votación obtenida por candidato o planilla y el cargo al que fue postulado. No obstante, esta información no se encuentra desagregada por sexo (para el caso de Puebla) y en la mayoría de los casos la disponibilidad es limitada debido al formato en el que se encuentra dicha información.

Existen iniciativas de la sociedad civil como la Red Nacional de Candidatas y la Red Nacional de Candidatas Electas,²² dichas iniciativas recopilan datos sobre la escolaridad, origen étnico,

²² “La Red de Candidatas es un mecanismo para estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular, para efectos de que se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla durante el Proceso Electoral 2020-2021, la cual propone insumos para la construcción de indicadores sobre los casos de dicho rubro que se puedan suscitar en el ámbito local en las campañas, garantizando la plena participación de las mujeres”. (Instituto Electoral del Estado de Puebla, 2020).

edad, entre otros, a través de formularios aplicados por los partidos políticos al momento del registro de candidaturas, no obstante la información no es pública. La ventaja de esta iniciativa es la posibilidad de identificar con mayor claridad el perfil de las mujeres que participan en política.

Finalmente, una fuente de información para medir niveles de participación en los gobiernos locales es procesada por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, esta dependencia registra y expide identificaciones que acreditan a regidores, síndicos y presidentes municipales, recopila datos como la edad, ocupación y datos sobre las carteras que ocupan los regidores. No obstante esta información no es del dominio público.

La generación y recopilación de datos relativos a la participación política de las mujeres, ayudará entender las dinámicas en los procesos electorales, conocer mejor las barreras a las que se enfrentan las mujeres, saber si realmente el piso es parejo entre hombres y mujeres, se requiere de la coordinación de los actores implicados, las autoridades electorales y los partidos políticos, por ello es importante establecer mecanismos legales que den claridad y faciliten este proceso.

Algunos puntos concretos y áreas de oportunidad para complementar esta recomendación son:

1. Regular criterios mínimos para el manejo y procesamiento de información estadística que incluya perspectiva de género en OPLES y partidos políticos.
2. Celebrar convenios de colaboración entre los tres niveles, las autoridades electorales locales y nacionales, partidos políticos y sociedad civil. Con la finalidad de establecer mecanismos que faciliten la recopilación e intercambio de información que contribuya a la identificación de barreras que afectan la participación. Por ejemplo, actitudes de discriminación, violencia, etc.
3. Adoptar metodologías y mecanismos dirigidos a candidatas, personal de partidos políticos y de autoridades electorales, que permitan identificar las formas de discriminación y conocer sus experiencias y opiniones.

Contar con información de calidad es un primer paso para contribuir a la lucha contra la desigualdad, facilita la toma de decisiones, permite identificar patrones, plantear cambios y

ajustes en la implementación. Por otra parte, fijar metas y objetivos claros es fundamental en el diseño y ejecución de una intervención pública, permite definir con claridad la situación que se quiere alcanzar, cómo se va medir y saber el avance que se tiene. Además, establecer objetivos específicos permite a los responsables implementar estrategias de mejora y maximizar los resultados. El marco jurídico es un instrumento clave para establecer objetivos y cumplir con los plazos gracias a su naturaleza coercitiva.

La CEDAW, emitió las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México en el que se hacen recomendaciones puntuales respecto a la participación política de las mujeres, enfocadas en tres puntos, a) establecer objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres, b) adoptar medidas para combatir las prácticas de discriminación, dentro de los partidos políticos, y c) adoptar medidas, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, (CEDAW, 2018).

Así mismo, la UNDP²³ promueve la toma de decisiones igualitaria en la administración pública, a través de las siguientes recomendaciones: a) reforzar los marcos constitucionales, legislativos y políticos, b) promover el cambio institucional dentro de la administración pública; y c) promover sinergias y vínculos con los programas sobre igualdad de género. (United Nations Development Program, UNDP, 2014)

Como podemos observar, el marco jurídico y la determinación de objetivos están estrechamente relacionados y son aspectos que figuran en las principales recomendaciones de los organismos internacionales. No obstante, es esencial considerar el contexto y los resultados actuales de la implementación del principio de paridad. Por lo que se recomienda:

b) Plantear objetivos factibles del principio de paridad en función de las características de las diferentes regiones y legislación vigentes.

La definición de objetivos puede estar limitada a una interpretación de la ley y en consecuencia ser ambiguos o abstractos, para establecer los objetivos de la paridad es necesario un consenso en el que se tome en consideración las opiniones de todos los actores

²³ Mediante su proyecto de investigación y desarrollo de políticas, “La Igualdad de Género en la Administración Pública” (GEPA)
<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/GEPA%20Project%20Brief%20-%20Spanish.pdf>

involucrados. Por ejemplo, en el caso de los gobiernos municipales podrían establecerse metas por las que consideren que la paridad ha sido alcanzada una vez que la mitad de todos los municipios sean gobernados por mujeres, es decir, considerar el número de municipios como la variable que determine si hay o no paridad; por otro lado podría plantearse el número de habitantes de una entidad federativa como la principal variable para establecer si existe paridad, dicho de otro modo si la mitad de la población es gobernada por mujeres. Las recomendaciones concretas respecto de la determinación de objetivos y metas son:

1. Realizar campañas de concientización y promoción de la participación política de las mujeres.
2. Monitoreo y divulgación de logros en la representación política de las mujeres.
3. Fomentar el uso de la información para investigación académica y estudios sobre la desigualdad de género, en el nivel local.

IX. Conclusiones.

Una condición para alcanzar la igualdad de género es la adecuada representación política de las mujeres, para lograrlo el Estado implementa el principio de paridad. Esta intervención aporta beneficios a los gobiernos entre los que destacan la toma de decisiones más justas y equilibradas, mayor legitimidad y confianza en el gobierno. Sin embargo, esta política implica cambios significativos en los procesos democráticos y en la forma de tomar decisiones, además, el contexto sociocultural en el que se desarrolla plantea importantes retos, algunos de ellos son la falta de participación ciudadana, la discriminación y las limitaciones en las capacidades institucionales, estos factores inciden directamente en los resultados obtenidos por la paridad.

A pesar de estos obstáculos, los datos confirman que la implementación del principio de paridad y sus dimensiones tuvieron resultados positivos en Puebla pues, actualmente las mujeres ocupan más del 50% de los cargos de elección popular a nivel municipal. No obstante, el cargo de presidente municipal continúa siendo dominado por hombres, los datos de las elecciones 2018 y 2021 indican que la ocupación de las mujeres en esta posición se ha estancado en una proporción del 20%.

Este fenómeno no es atribuible al principio de paridad o sus dimensiones, la naturaleza de esta sub representación podría estar relacionada a conductas sociales, sesgos negativos y discriminación en diferentes espacios, además, debe considerarse que la elección de las autoridades municipales es un proceso democrático en el que influyen múltiples factores.

Es fundamental considerar que, con los datos disponibles actualmente, resulta imposible evaluar de manera acertada el impacto de la política de paridad en la representación política. Para determinar el grado de influencia de las mujeres y otros grupos sociales, se requiere de una gran cantidad de información y del desarrollo de metodologías y mecanismos eficientes generadores de evidencia contundente. La información es indispensable para trazar objetivos claros, la realización de diagnósticos y la comprensión de las diversas problemáticas relacionadas con la desigualdad de género. De esta manera, se pueden desarrollar nuevas estrategias para hacer frente a los retos y promover la igualdad de manera sostenible.

En conclusión, el principio de paridad tiene implicaciones que van más allá del cumplimiento de un mandato constitucional. Debe quedar claro que la paridad no consiste únicamente en alcanzar más escaños sino en incidir en las políticas públicas y la toma de decisiones, en este sentido es el objetivo real de la política no se ha alcanzado. Por lo tanto, es necesario que el Estado refuerce sus acciones y considere la paridad como una intervención pública, que demanda el uso de herramientas específicas para fomentar la igualdad de género y participación política equilibrada. Como ya se mencionó, una de estas acciones consiste en la identificación de las cadenas causales de la disparidad a través de la producción de evidencia y conocimiento de calidad, esto a su vez requiere de la coordinación de distintos órdenes de gobierno, instituciones y sociedad en su conjunto.

Finalmente, puede advertirse que la diversidad en la representación política es un factor clave que aumenta las probabilidades de conformar cuerpos burocráticos plurales. Por ende, las políticas públicas que buscan la igualdad de oportunidades para acceder al poder y contribuyen en la conformación plural y paritaria de los gobiernos y administraciones públicas, son imprescindibles para los gobiernos democráticos y deben estar presentes en la agenda pública. La pluralidad y la paridad en la representación política son características deseables para los gobiernos, generan mayor confianza, legitimidad y consenso.

X. Referencias.

- Beaman, L. B., Chattopadhyay, R., Duflo, E., Pande, R., & Topalova, P. (2009, julio). POWERFUL WOMEN: DOES EXPOSURE REDUCE BIAS? *he Quarterly Journal of Economics*, 124(4), 1497 - 1540. <http://www.jstor.org/stable/40506265>
- Benítez Quintero, F., & Vélez Bautista, G. (2018). *Principales logros y retos del feminismo en México Main achievements and challenges of feminism in Mexico*. Uaem | FCPyS - UAEMex | Toluca de Lerdo. Recuperado Febrero 27, 2023, de <http://www.politicas.uaemex.mx/espaciospublicos/eppdfs/N51-6.pdf>
- Bonifaz Alfonso, L. (2016). EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LAS ELECCIONES: APLICACIÓN, RESULTADOS Y RETOS. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado Febrero 25, 2023, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- Bradbury, M. D., & Kellough, J. E. (2011, marzo 01). Representative Bureaucracy: Assessing the Evidence on Active Representation. *The American Review of Public Administration*, 41, 157 - 167. 10.1177/0275074010367823
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1996, Noviembre 22). *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref08_22nov96.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1993, Septiembre 24). Reforma 3: (Abrogado) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. DOF 24-09-1993. Cámara de Diputados. Recuperado Marzo 1, 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, Diciembre 20). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cámara de Diputados. Recuperado Marzo 1, 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022, Febrero 27). Ley General de Partidos Políticos. Cámara de Diputados. Recuperado Marzo 1, 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

- Diccionario Electoral*. (2017). Diccionario Electoral CAPEL. Recuperado Octubre 14, 2022, de <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>
- Dahlerup, D. (2021). Género, democracia y cuotas. ¿Cuándo funcionan las cuotas de género? Drude Dahlerup. INE. Recuperado Febrero 26, 2023, de <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/Deceyec-CM36.pdf>
- Fox, R. L., & Lawless, J. L. (2018, June 12). *Ep 6: Living to Serve | SEARCH ON*. Recuperado Febrero 28, 2023, from <https://doi.org/10.2307/1519882>
- Freidenberg, F., & Gilas, K. (2021, Febrero 28). ¡Ellas tienen los escaños, ellos el poder! Representación legislativa de las mujeres en el estado de Morelos. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. Recuperado Febrero 26, 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182020000300327
- Gilas, K. M. (2021). La paridad como principio constitucional. En *Derecho constitucional en materia electoral* (1st ed., pp. 123 - 140). Editorial tepjf. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/FC_Derecho%20constitucional_Digital.pdf
- Gómez Tagle, S. (Ed.). (2000). *La geografía del poder y las elecciones en México* (Plaza y Valdés y el Instituto Federal Electoral ed.). Instituto Federal Electoral. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=4SIPLLMYQLgC&oi=fnd&pg=PA9&dq=pol%C3%ADticas+publicas+en+comunidades+rurales+de+m%C3%A9xico+Silvia+Tagle+&ots=Iv3o5H5411&sig=y78fUAS-XHI9WOJfbV58xOEH-Ow#v=onepage&q=pol%C3%ADticas%20publicas%20en%20comunidades%20r>
- Guevara, L. (2011). *Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina*. SciELO México. Recuperado Febrero 26, 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200010
- Hernández Arias, N. B., & Giménez Vinyet, X. (2019, May 6). *VIOLENCIA POLÍTICA*. Cafis. Recuperado febrero 14, 2023, de <https://cafisac.org/wp-content/uploads/2019/05/6.-Diagn%C3%B3stico-Final.pdf>
- Instituto Electoral del Estado de Puebla. (2020). ¿Qué es la red? RED DE CANDIDATAS. IEE Puebla. Recuperado Marzo 1, 2023, de

- https://www.ieepuebla.org.mx/2021/red_candidatasPuebla/%C2%BFqu%C3%A9-es-la-red.html
- INEGI. (2021, Marzo 16). *Presentación de resultados. Puebla*. INEGI. Recuperado Febrero 28, 2023, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf
- INEGI. (2020, Febrero 27). *El Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019*. Subsistema de Información Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021*. INEGI. Recuperado Febrero 28, 2023, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_est_org.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022, Febrero 28). *Presentación - Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021*. INEGI. Recuperado Marzo 1, 2023, de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2021/>
- Kathlene, L. (1994). Power and Influence in State Legislative Policymaking: The Interaction of Gender and Position in Committee Hearing Debates. *The American Political Science Review*, 88(3), 560-576. 10.2307/2944795}
- Kingsley, J. D. (1944). *Representative Bureaucracy; An Interpretation of the British Civil Service*. Antioch Press, Yellow Springs, O.
- Langston, J., & Aparicio, F. J. (2011). *Gender Quotas are not Enough: How Background Experience and Campaigning Affect Electoral Outcomes**. Repositorio CIDE. Recuperado Febrero 26, 2023, de https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/350/1/000107257_documento.pdf

- Langston, J., & Aparicio, J. (2009, Noviembre 16). *Cuadernos de trabajo*. Cuadernos de trabajo. Recuperado Febrero 27, 2023, de http://web.inmujeres.gob.mx/transparencia/archivos/estudios_opiniones/cuadernos/c8.pdf
- Lau Jaiven, A. (1987). *La Nueva Ola del Feminismo en México: Conciencia y Acción de Lucha de las Mujeres*. Planeta.
- Medina Espino, A. (2010). *La participación política de las mujeres: de las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Merino Huerta, M. (2013). *Políticas públicas: ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*. CIDE.
- Meier, K. J., & Nicholson-Crotty, J. (2006, Noviembre - Diciembre). Gender, Representative Bureaucracy, and Law Enforcement: The Case of Sexual Assault. *Public Administration Review*, 66(6), 850-860. <http://www.jstor.org/stable/4096602>
- Naciones Unidas Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2018, Mayo 22). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. Naciones Unidas. Recuperado Marzo 1, 2023, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/238/03/PDF/N1823803.pdf?OpenElement>
- ONU Mujeres. (n.d.). *Conferencias mundiales sobre la mujer | ONU Mujeres*. UN Women. Recuperado Septiembre 5, 2022, de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- ONU Mujeres. (n.d.). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. ONU Mujeres – México. Recuperado Septiembre 5, 2022, de <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>
- ONU Mujeres. (2015). *LA HORA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA*. Observatorio de Igualdad de Género | de América Latina y el Caribe. Recuperado Febrero 25, 2023, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/la_hora_de_la_igualdad_sustantiva_180915_2.compressed.pdf
- Berevoescu, I., & Ballington, J. (2021, Diciembre). REPRESENTACIÓN DE MUJERES EN GOBIERNOS LOCALES: UN ANÁLISIS GLOBAL. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Recuperado Marzo 1, 2023, de

<https://oig.cepal.org/sites/default/files/womens-representation-in-local-government-es.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE. (2022). *Building Trust in Public Institutions Building Trust to Reinforce Democracy: Main Findings from the 2021 OECD Survey on Drivers of Trust in Public Institutions*. OECD Publishing.

Parlamento Latinoamericano. (2015, Noviembre 27). *Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria*. Parlamento Latinoamericano. Recuperado Octubre 14, 2022, de https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Periódico Oficial del Estado de Puebla. (2013). *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla*. Gobierno Abierto. Recuperado Febrero 27, 2023, de https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf

Pitkin, H. F. (1985). El Concepto de Representación. Centro de Estudios Constitucionales.

Piscopo, J. M. (2014). *BEYOND HEARTH AND HOME: FEMALE LEGISLATORS, FEMINIST POLICY CHANGE, AND SUBSTANTIVE REPRESENTATION IN MEXICO*. Redalyc. Recuperado Febrero 27, 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297338131005>

Real Academia Española. (2014). paridad | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE. Diccionario de la lengua española. Recuperado Febrero 25, 2023, de <https://dle.rae.es/paridad?m=form>

Salazar Ugalde, P., Caballero Ochoa, J. L., Vázquez, L. D., & Espinosa, C. (2014). La reforma constitucional sobre derechos humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado Marzo 2, 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Ricucci, N. M., & Van Ryzin, G. G. (2016, enero-febrero). Representative Bureaucracy: A Lever to Enhance Social Equity, Coproduction, and Democracy. *Public Admin Review*, 77(1), 21-30. <https://doi.org/10.1111/puar.12649>

Sistema Nacional de Información Municipal, Histórico de Presidentes Municipales, Base de Datos. (n.d.). SNIM. Recuperado Enero 24, 2023, de <http://www.snim.rami.gob.mx/>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). AÑO 8, NÚMERO 16, 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado Febrero 25, 2023, de

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/16_gaceta_8_23_2015.pdf

UNDP. (2021). RESUMEN EJECUTIVO. Recuperado Marzo 1, 2023, de <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2021-12/UNDP-UPitt-2021-Gender-Equality-in-Public-Administration-Executive-Summary-SP2.pdf>

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. (2022). *DIAGNÓSTICO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*. INE-Igualdad. Retrieved February 14, 2023, from https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3se_150822_p2.pdf

United Nations Development Program, UNDP. (2014). Fact Facts - UNDP - Youth Strategy - Outcome 2 - Gov. Retrieved January 19, 2023, from <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/GEPA%20Project%20Brief%20-%20Spanish.pdf>